



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ

COMISIÓN DE EDUCACIÓN COMISIÓN Y DEPORTE
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el proyecto de Ley 3386/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular por iniciativa del congresista Víctor Seferino Flores Ruiz, que propone la Nueva Ley del Economista.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 07 de noviembre de 2023, con los votos a favor de los señores congresistas: Balcázar Zelada José María, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramirez Alex Randu, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzales Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Ramírez García Tania, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar la abstención de los señores congresistas Morí Celis Juan Carlos Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

El proyecto de ley 3386/2021-CR, fue presentado a la mesa de partes y digitalización del Congreso de la República el 21 octubre del 2022, siendo decretado el 24 de octubre del 2022, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única Comisión dictaminadora.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa contiene 40 artículos, 4 disposiciones complementarias finales 1 disposición complementaria transitoria y 2 disposiciones complementarias derogatorias.

NUEVA LEY DEL ECONOMISTA TÍTULO I LA PROFESIÓN DE ECONOMÍA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio profesional del Economista en el territorio nacional, adecuando sus funciones en el marco de los principios deontológicos.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es fortalecer, modernizar, estandarizar y asegurar el ejercicio eficiente de los Economistas en el territorio nacional.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ

Artículo 3. Principios rectores

La presente Ley se rige por los siguientes principios:

- a. Libertad de investigación: Independencia y autonomía para el ejercicio profesional de la economía, considerando la beneficencia y justicia, con respeto a las personas.
- b. Libre contratación: Autodeterminación para decidir la celebración de un contrato, y, de común acuerdo con la otra parte, el objeto de regulación contractual.
- c. Secreto profesional: Deber de la reserva de información producto del vínculo profesional con el economista. Trasciende al término de las labores.
- d. Probidad: El Economista debe obrar en el ejercicio de su profesión con los deberes de responsabilidad, veracidad, lealtad y buena fe.
- e. Especialización: Para el mejor ejercicio de la profesión, es deber fundamental del Economista, buscar la especialización.

CAPÍTULO II EL ECONOMISTA

Artículo 4. Ejercicio profesional

- 4.1. La profesión de economía es ejercida por quien ostente el título profesional de Economista, Licenciado en Economía o de carreras afines, otorgados por las universidades del país o del extranjero, según la Ley 30220, Ley universitaria.
- 4.2. Para los efectos de la presente Ley, se unifica su denominación profesional a Economista.
- 4.3. Su ejercicio profesional en la administración pública, requiere obligatoriamente estar colegiado y habilitado en el Colegio de Economistas Departamental correspondiente. El sector privado se rige en estricto cumplimiento al principio de libre contratación.

Artículo 5. Alcance

La presente Ley es de aplicación obligatoria para el ejercicio profesional de economía en el sector público, privado u organismos internacionales, según corresponda.

Artículo 6. El rol del economista

El ejercicio profesional de economía, como formación humanística, científica y técnica, es una actividad civil y profesional que contribuye al progreso de la sociedad en el territorio nacional.

Artículo 7. Proyección social

Es interés del economista, de manera independiente o a través de sus entidades gremiales, promover el progreso de la sociedad a través de la actividad académica.

CAPÍTULO III IDONEIDAD Y COMPETENCIAS DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 8. Servicios profesionales

Los servicios profesionales del Economista se rigen por las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento, así como en el estatuto, reglamento interno, código de ética y demás normativas establecidas por el Colegio de Economistas de la circunscripción departamental y nacional, conforme a los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales vigentes.

Artículo 9. Ámbito de acción profesional

Los ámbitos de acción profesional del Economista son:

- a. Elaborar estudios e investigaciones para determinar la situación económica y financiera de las entidades públicas y privadas
- b. . b. Elaborar estudios e investigaciones de carácter económico, socioeconómico, financiero, estratégico, de mercado, formulación, planificación, negocios, banca, flujo monetario y de proyectos de inversión pública y privada. Incluye dictámenes y peritajes.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ

- c. Ejercer funciones de asesoría, planeamiento, dirección, ejecutivas y operativas.
- d. Diseñar, elaborar y evaluar políticas públicas de carácter económico, contratos en asuntos económicos y financieros, y políticas económicas de gestión de la demanda y de transformación estructural a nivel nacional e internacional.
- e. Participar en el diseño de políticas de gestión del territorio, considerando las nuevas pautas de localización de recursos y actividades que plantee un escenario de competitividad internacional y de desarrollo de mercados, generando espacios de gobernanza territorial para la toma de decisiones.
- f. Evaluar los rendimientos y riesgos de los instrumentos financieros, así como realizar la valuación a precio de mercado de activos y pasivos financieros de toda índole.
- g. Ejercer la docencia universitaria, bajo los parámetros establecidos en la Ley 30220, Ley universitaria, en materias propias de la profesión.
- h. Efectuar auditorías sobre el ámbito de acción profesional, a excepción de la docencia universitaria.
- i. Otras funciones que no se encuentren prohibidas normativamente.

Artículo 10. Especialización profesional

Es deber del Economista, contar con la especialización profesional a fin de garantizar su ejercicio de manera idónea, competente y eficiente.

Artículo 11. Ética

La ética es una exigencia fundamental para el ejercicio profesional del Economista en todas sus especialidades y ámbitos de acción que reconoce la Ley.

TÍTULO II

COLEGIO DE ECONOMISTAS

CAPÍTULO I

COLEGIO DE ECONOMISTAS DEPARTAMENTAL

Artículo 12. Ente autónomo

12.1. El Colegio de Economistas es autónomo y se ubica en cada departamento del Perú, denominado Colegio de Economistas Departamental, añadiendo el nombre del departamento de su circunscripción. Ejerce su rectoría a nivel nacional.

12.2. Es constituido como persona jurídica de derecho público. Sus funciones se ejercen con observancia de la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su reglamento, así como de su propio estatuto, reglamento interno, código de ética y demás normativa interna que sea necesaria para su efectivo funcionamiento.

Artículo 13. Finalidad

El Colegio de Economistas Departamental se conforma para desarrollar y promover el ejercicio de la profesión con fines gremiales, éticos, democráticos, académicos y de servicio, así como la defensa y el control de sus afiliados en el marco de la Ley.

Artículo 14. Normativa interna

Cada Colegio de Economistas Departamental aprueba, modifica o deroga su propio estatuto, reglamento interno y demás normativa interna que fortalezca su funcionamiento, sin contravenir con la Constitución Política del Perú ni con las leyes vigentes.

Artículo 15. Funciones

Son funciones del Colegio de Economistas Departamental: a. Defender los derechos de sus afiliados y de su patrimonio. b. Representar a la profesión ante los organismos públicos y privados en su circunscripción departamental. c. Colaborar mediante sus funciones, con el desarrollo

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ

económico del departamento de su circunscripción y del país. d. Incorporar a sus miembros, otorgando un registro de colegiación, previa capacitación ética y deontológica. e. Ejercer el derecho de iniciativa legislativa en temas de su competencia. f. Vigilar el cumplimiento de la conducta ética de los agremiados en el ejercicio de la profesión. Defender el ejercicio libre e independiente de la profesión. Promover eventos académicos. i. Promover e incorporar los más altos estándares de la práctica profesional de la economía. Mantener relación con instituciones públicas y privadas, mediante eventos y congresos. k. Absolver consultas y realizar informes solicitados por los Poderes del Estado y por los organismos constitucionalmente autónomos. l. Colaborar con las Facultades de Ciencias Económicas de las universidades en los asuntos que tengan por objeto contribuir al perfeccionamiento de los conocimientos profesionales. m. Imponer las sanciones disciplinarias a sus afiliados por la infracción de la Ley, su estatuto, reglamento interno o el código de ética, con arreglo a un debido procedimiento. n. Administrar los bienes, rentas y patrimonio con los que cuenta, según lo establecido en su estatuto. o. Remitir, previo requerimiento realizado por el Poder Judicial, el pliego de Economistas Peritos. Impedir, reprimir y denunciar el ejercicio ilegal de la economía. Llevar el registro de Economistas agremiados hábiles y no hábiles de su circunscripción y remitir mensualmente al Colegio de Economistas del Perú. r. Llevar el registro de Economistas sancionados de su circunscripción y remitir mensualmente al Colegio de Economistas del Perú. s. Coordinar con el Colegio de Economistas del Perú sobre temas de interés nacional, en el marco del ámbito de acción profesional establecido en el artículo 9 de la presente Ley. t. Aportar al Colegio de Economistas del Perú con el diez por ciento de su renta mensual neta. u. Solicitar al Colegio de Economistas del Perú sesiones extraordinarias descentralizadas con temas de interés profesional. v. Los demás que establezcan el reglamento de la presente Ley y el estatuto del Colegio de Economistas Departamental de su circunscripción

Artículo 16. Estructura orgánica

Cada Colegio de Economistas Departamental define su estructura orgánica, que rige sus funciones internas y de gobierno con la observancia de los principios y disposiciones establecidos en la Ley.

Artículo 17. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio de Economistas Departamental. Es la reunión de los agremiados hábiles, debidamente convocados y válidamente instalados. Artículo 18. Consejo Directivo Departamental 18.1. El Colegio de Economistas Departamental cuenta con un Consejo Directivo Departamental elegido entre sus agremiados hábiles en elección democrática convocada y organizada por el Comité Electoral Departamental de su circunscripción. Está conformado por un Decano, un Vicedecano y al menos ocho directores. 18.2. A fin de hacer extensiva su labor y de cumplir sus objetivos en toda la circunscripción, el Consejo Directivo designa Delegados en las capitales de las provincias u otros distritos que considere conveniente.

Artículo 19. Consejo Consultivo Departamental

19.1. El Colegio de Economistas Departamental cuenta con un Consejo Consultivo Departamental, conformado por Economistas más ilustres con impecable trayectoria ética y profesional de la circunscripción.

19.2. Asesora al Colegio de Economistas Departamental en el debate de los principales temas de su circunscripción y las funciones propias de su competencia. 19.3. Está integrado por tres Consejeros elegidos por la Asamblea General, debiendo designar entre los Consejeros a un Coordinador.

CAPÍTULO II

COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ

Artículo 20. Ente autónomo

El Colegio de Economistas del Perú es un ente autónomo de máxima representación nacional de los Economistas, integrado por la Junta Nacional de Decanos.

Artículo 21. Normativa interna

El Colegio de Economistas del Perú aprueba, modifica o deroga su propio estatuto, reglamento

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ

interno y demás normativa interna que fortalezca su funcionamiento, sin contravenir con la Constitución Política del Perú ni con las leyes vigentes.

Artículo 22. Funciones

Son funciones del Colegio de Economistas del Perú: a. Defender los derechos de los Economistas y de su patrimonio. b. Representar a la profesión del Economista en el país y en el extranjero. c. Coordinar con los Colegios de Economistas Departamentales de todo el Perú sobre temas de interés nacional, en el marco del ámbito de acción profesional establecido en el artículo 9 de la presente Ley. d. Por el Día del Economista Peruano, realizar un Encuentro Nacional de Economistas, con la mayor congregación de Economistas a nivel nacional. e. Colaborar con cada Colegio de Economistas Departamental en lo que sea pertinente. f. Colaborar mediante sus funciones, con el desarrollo económico del país, dentro del ámbito de acción profesional establecido en el artículo 9 de la presente Ley. g. Ejercer el derecho de iniciativa legislativa en temas de su competencia. h. Defender el ejercicio libre e independiente de la profesión. i. Promover eventos académicos y emitir certificaciones con valor para los concursos públicos. Mantener relación con instituciones públicas y privadas, mediante eventos y congresos. k. Absolver consultas formuladas por los Poderes del Estado, relativos a materias de su competencia. l. Colaborar con las Facultades de Ciencias Económicas de las universidades en los asuntos que tengan por objeto contribuir al perfeccionamiento de los conocimientos profesionales. m. Implementar, unificar y publicar en su página web el padrón nacional de Economistas hábiles y no hábiles, con información actualizada y accesible remitida por los cada Colegio de Economistas Departamental, a través de una consulta amigable. n. Implementar, unificar y publicar en su página web el padrón de Economistas sancionados por los Colegios de Economistas Departamentales, a través de una consulta amigable. o. Administrar los bienes, rentas y patrimonio con los que cuenta, según lo establecido en el estatuto. Impedir, reprimir y denunciar el ejercicio ilegal de la economía. Realizar asambleas extraordinarias descentralizadas con temas de interés profesional. r. Validar la elección de los Consejos Directivos de cada Colegio de Economistas Departamental, el cual es requisito fundamental para registrarse en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. s. Los demás que establezcan el reglamento de la presente Ley y el estatuto del Colegio de Economistas del Perú.

Artículo 23. Estructura orgánica

El Colegio de Economistas del Perú define su estructura orgánica, que rige sus funciones internas y de gobierno con la observancia de los principios y disposiciones establecidos en la Ley. Tiene la obligación de implementar el Comité Electoral Nacional y el Consejo Fiscalizador Nacional.

Artículo 24. Junta Nacional de Decanos

La Junta Nacional de Decanos es el órgano supremo del Colegio de Economistas del Perú. Es la reunión de los Decanos Departamentales de todo el Perú con derecho a voz y voto, debidamente convocados y válidamente instalados.

Artículo 25. Consejo Directivo

25.1. El Colegio de Economistas del Perú cuenta con un Consejo Directivo elegido entre todos los Economistas agremiados y hábiles de todos los Colegios de Economistas Departamentales del Perú en elección democrática, convocada por el Comité Electoral Nacional y organizadas por los Comités Electorales Departamentales de todo el Perú. 25.2. Está conformado por un Decano Nacional, un Vicedecano Nacional y al menos diez Directores, elegidos con criterios de proporcionalidad y ubicación territorial.

Artículo 26. Consejo Consultivo

26.1. El Colegio de Economistas del Perú cuenta con un Consejo Consultivo conformado por Economistas más ilustres con impecable trayectoria ética y profesional. 26.2. Asesora al Colegio de Economistas del Perú en el debate de los principales temas del país y las funciones propias de su competencia. 26.3. Está integrado por tres Consejeros elegidos por la Junta Nacional de Decanos, debiendo designar entre los Consejeros a un Coordinador.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY
3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY
DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ**

**TÍTULO III
SOBRE EL CÓDIGO DE ÉTICA
CAPÍTULO I
REGULACIÓN**

Artículo 27. El Código de Ética del Economista

27.1. El Código de Ética del Economista es el documento de obligatorio cumplimiento que regula los comportamientos y valores profesionales del Economista agremiado.

27.2. El Colegio de Economistas del Perú elabora e impulsa la implementación del Código de Ética del Economista, se aplica obligatoriamente en el Colegio de Economistas Departamental y del Perú.

27.3. El Código de Ética del Economista uniformiza y estandariza los principios y valores fundamentales para el ejercicio profesional de la economía a nivel nacional, basados en la justicia, la ética, la probidad e integridad de la práctica profesional.

CAPÍTULO II

SANCIÓN

Artículo 28. Transgresión

28.1. Los agremiados del Colegio de Economistas Departamental son pasibles de ser sancionados por transgredir la presente Ley y su reglamento, el Código de Ética del Economista, el estatuto y su reglamento, y demás normativa interna, bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

28.2. Que el denunciado sea parte en un proceso judicial, administrativo o de cualquier otra índole en que se ventilen los hechos materia de la denuncia, no constituye impedimento para la instauración del proceso disciplinario.

Artículo 29. Sanciones

Las sanciones son consideradas como leves, graves y muy graves, y son definidas en el reglamento de la presente Ley. Todo procedimiento disciplinario garantiza los principios del debido proceso, del derecho a la defensa, de legalidad y de pluralidad de instancias.

**TÍTULO IV
ÓRGANOS ESPECIALIZADOS
CAPÍTULO I DE CONTROL DEONTOLÓGICO**

Artículo 30. Órganos competentes

Los **órganos de control deontológico** del Colegio de Economistas Departamental son la Dirección de Ética, el Consejo de Ética y el Tribunal de Honor. Tienen el deber de reprimir las conductas que contravengan las normas de responsabilidad profesional, así como de coadyuvar a prevenir la comisión de futuras infracciones.

Artículo 31. Dirección de Ética

La Dirección de Ética está personificada por el Director de Ética del Colegio de Economistas Departamental. Independientemente de su condición de integrante del Consejo Directivo, actúa como órgano de gestión en la actividad deontológica.

Artículo 32. Consejo de Ética

32.1. El Consejo de Ética es el órgano disciplinario de control del Colegio de Economistas Departamental que resuelve en primera instancia del proceso disciplinario.

32.2. Está integrado por el Director de Ética, quien lo preside, y cuatro miembros elegidos por el Consejo Directivo Departamental, con reconocida solvencia moral y conducta intachable.

Artículo 33. Tribunal de Honor

33.1. El Tribunal de Honor es el órgano disciplinario de control que resuelve en segunda instancia del proceso disciplinario del Colegio de Economistas Departamental.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ

33.2. Está integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes con reconocida solvencia moral y conducta intachable.

33.3. Sus integrantes son elegidos por el Consejo Directivo de entre los ex Decanos de la Orden, con excepción del ex Decano de la última gestión. En caso de falta de elegibles o de impedimento o renuncia de los elegidos, se elegirá de entre los ex Vicedecanos de la Orden, con excepción del ex Vicedecano de la última gestión.

33.4. En caso de que un Decano Departamental o algún miembro del Consejo Directivo Nacional sea denunciado, el Tribunal de Honor en el que se encuentre agremiado resuelve en primera instancia, y en segunda instancia la Junta Nacional de Decanos, con exclusión del voto del denunciado.

CAPÍTULO II

DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

Artículo 34. Democracia y reglamento general de elecciones

La elección de los Consejos Directivos Departamentales y Nacional se rige por el principio democrático. El Reglamento General de Elecciones establece los requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido.

Artículo 35. Comités Electorales

Los órganos especializados en la administración de justicia en materia electoral y la organización de los procesos electorales, estarán a cargo del Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Departamentales, según corresponda. Adoptan sus decisiones por mayoría simple. Solicitan asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 36. Convocatoria y Proceso Electoral

Las elecciones de Consejos Directivos de cada departamento son convocadas y conducidas por el Comité Electoral Departamental de su circunscripción, poniendo a conocimiento del Comité Electoral Nacional, quien convoca y conduce las elecciones del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 37. Comité Electoral Nacional

37.1. El Comité Electoral Nacional es el máximo órgano permanente encargado de administrar justicia en materia electoral. Es independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones. Sus decisiones en materia electoral son inapelables.

37.2. Está conformado por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Junta Nacional de Decanos, entre los agremiados a nivel nacional que gocen de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.

Artículo 38. Comités Electorales Departamentales Los Comités Electorales Departamentales son órganos permanentes encargados de administrar justicia en materia electoral y conducir las elecciones. Son autónomos en el ejercicio de sus funciones, conformados por tres miembros titulares y tres suplentes que gocen de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral, y cuenten con un mínimo de tres años de habilitación ininterrumpida, designados por la Asamblea del Colegio de Economistas Departamental de su circunscripción. Resuelve en primera instancia.

CAPÍTULO III

DE DEFENSA DE LOS INTERESES DEL AGREMIADO

Artículo 39. Comité Fiscalizador

39.1. El Comité Fiscalizador es el encargado de garantizar el respeto a los derechos que tiene el Economista agremiado y vigilar el cumplimiento del orden normativo al Consejo Directivo Departamental y Nacional.

39.2. Le corresponde asegurar que los diferentes órganos acaten los acuerdos que se toman, así como que se cumplan las disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento, estatuto y reglamento interno, código de ética y demás normativa interna correspondiente.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ

Artículo 40. Comité Fiscalizador Departamental y Nacional

40.1. El Comité Fiscalizador Departamental es elegido por la Asamblea del Colegio de Economistas Departamental. Está conformado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes.

40.2. El Comité Fiscalizador Nacional es elegido por la Junta Nacional de Decanos. Está conformado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes.

40.3. En cualquier caso, los miembros gozan de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, reglamenta la presente Ley mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, con participación de los Decanos de cada Colegio de Economistas Departamental y el Colegio de Economistas del Perú.

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. Regulación interna del Colegio de Economistas

El Colegio de Economistas Departamental y el Colegio de Economistas del Perú, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, luego de la publicación del reglamento de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano, adecúan, aprueban y publican su normativa interna, bajo responsabilidad.

CUARTA. Acceso a la información

El Colegio de Economistas Departamental y el Colegio de Economistas del Perú implementan y publican en su página web todas sus actividades e información pertinentes que regulan la presente Ley y su estatuto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo para remitir lista consolidada de todos los Economistas agremiados al Colegio de Economistas del Perú

Para la primera remisión del registro del total de Economistas agremiados, hábiles, no hábiles y sancionados de parte de todos los Colegios Departamentales a nivel nacional al Colegio de Economistas del Perú, se cuenta con un plazo no mayor a treinta días calendario, la misma que será unificada y publicada en la página web del Colegio de Economistas del Perú en los próximos siete días hábiles, bajo responsabilidad funcional en cualquier caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogaciones

Se deroga la Ley 15488, Ley que dispone que se rija por sus disposiciones la profesión de Economista; la Ley 24531, Ley que modifica varios artículos de la Ley 15488; y las demás que contravengan a la presente Ley.

SEGUNDA. Sin efecto

Se deja sin efecto el reglamento de la Ley 24531, Ley que modifica varios artículos de la Ley 15488, recaído en el decreto supremo 041-87-EF.

III. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ

- Ley 15488. Ley del Economista.
- Ley 25431.
- Ley Decreto Supremo N° 041-87-EF
- Decreto Ley 25988 y 26092
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1 Análisis Técnico

Se propone fortalecer, modernizar y estandarizar el ejercicio profesional del Economista, a fin de asegurar su función eficiente en el territorio nacional, adecuando sus funciones en el marco de los principios deontológicos

La profesión de economía será ejercida por quienes ostenten el título profesional de Economista, Licenciado en Economía o de carreras afines, otorgados por las universidades del país o del extranjero, según la Ley 30220, Ley universitaria, unificando su denominación profesional a Economista. Su ejercicio profesional en la administración pública, requerirá obligatoriamente estar colegiado y habilitado en el Colegio de Economistas Departamental correspondiente y el sector privado se registrará en estricto cumplimiento al principio de libre contratación.

Se propone que la colegiación y habilitación de los Economistas sea obligatoria solo cuando ejerza su profesión en la administración pública, teniendo en cuenta que el sector privado se rige en estricto cumplimiento al principio de libre contratación.

Sobre la ordenación del ejercicio profesional (a), se sostiene que el motivo principal por el que se propone que la colegiación de los economistas en la función pública sea obligatoria es por cuanto existiría una garantía del correcto ejercicio profesional del economista frente a la sociedad, respecto de la cosa pública, existiendo una sanción en caso que no actúe de acuerdo con lo que considera adecuado el Colegio de Economistas Departamental correspondiente.

Bajo la incertidumbre actual resulta fundamental reconsiderar la visión de la "cosa pública"; en este momento toma especial relevancia el rol y la participación efectiva de diferentes actores en la gestión de lo público. En este momento se debe promover acciones de un Estado realmente público, donde el espacio de lo público no se agote en lo estatal; en otras palabras, una conceptualización de lo público, como el espacio del intercambio de los intereses colectivos, más allá de la capacidad de gestión del gobierno de turno.

Dado que el ejercicio profesional de economía en el ámbito de la administración pública, como formación humanística, científica y técnica, es una actividad civil y profesional que contribuye al progreso de la sociedad en el territorio nacional (manejo de la cosa pública), se justifica que la colegiación sea obligatoria, considerando el ámbito del ejercicio profesional que se plantean: a. Elaborar estudios e investigaciones para determinar la situación económica y financiera de las entidades públicas y privadas. b. Elaborar estudios



**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY
3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY
DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ**

e investigaciones de carácter económico, socioeconómico, financiero, estratégico, de mercado, formulación, planificación, negocios, banca, flujo monetario y de proyectos de inversión pública y privada. Incluye dictámenes y peritajes. c. Ejercer funciones de asesoría, planeamiento, dirección, ejecutivas y operativas. d. Diseñar, elaborar y evaluar políticas públicas de carácter económico, contratos en asuntos económicos y financieros, y políticas económicas de gestión de la demanda y de transformación estructural a nivel nacional e internacional. e. Participar en el diseño de políticas de gestión del territorio, considerando las nuevas pautas de localización de recursos y actividades que plantee un escenario de competitividad internacional y de desarrollo de mercados, generando espacios de gobernanza territorial para la toma de decisiones. f. Evaluar los rendimientos y riesgos de los instrumentos financieros, así como realizar la valuación a precio de mercado de activos y pasivos financieros de toda índole. Ejercer la docencia universitaria, bajo los parámetros establecidos en la Ley 30220, Ley universitaria, en materias propias de la profesión. Efectuar auditorías sobre el ámbito de acción profesional, a excepción de la docencia universitaria. i. Otras funciones que no se encuentren prohibidas normativamente.

Se establece que el Código de Ética del Economista es el documento de obligatorio cumplimiento que regula los comportamientos y valores profesionales del Economista agremiado, uniformizando y estandarizando los principios y valores fundamentales para el ejercicio profesional de la economía a nivel nacional, basados en la justicia, la ética, la probidad e integridad de la práctica profesional

Se debe considerar que después de varias décadas se actualizaría la Ley del Economista, de ser el caso, los servicios profesionales del Economista se regirán por las disposiciones establecidas en la presente propuesta legislativa y su reglamento, así como en el estatuto, reglamento interno, código de ética y demás normativas establecidas por el Colegio de Economistas de la circunscripción departamental y nacional, conforme a los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales vigentes, promoviendo la especialización profesional a fin de garantizar su ejercicio de manera idónea. Se propone para ello en las disposiciones complementarias, cuatro disposiciones finales que disponen la reglamentación; la vigencia; el plazo máximo para que el Colegio de Economistas Departamental y del Perú, adecúen su normativa interna a la presente propuesta legislativa, de ser aprobada; y finalmente que publiquen en su página web todas sus actividades e información pertinentes que regulan la propuesta legal.

Así mismo, se dispone a través de una disposición transitoria, que para la primera remisión del registro del total de Economistas agremiados, hábiles, no hábiles y sancionados de parte de todos los Colegios Departamentales a nivel nacional al Colegio de Economistas del Perú, cuentan con un plazo no mayor a treinta días calendario, la misma que será unificada y publicada en la página web del Colegio de Economistas del Perú en los próximos siete días hábiles, bajo responsabilidad funcional en cualquier caso. Por último, a través de disposiciones complementarias derogatorias, se propone derogar la Ley 15488, Ley dispone que se rija por sus disposiciones la profesión de Economista; la Ley 24531, Ley que modifica varios artículos de la Ley 15488 y las demás que contravengan a la presente Ley; y dejar sin efecto el reglamento de la Ley 24531, Ley que modifica varios artículos de la Ley 15488, recaído en el decreto supremo 041-87-EF. De esta manera, la propuesta de ley, no colisiona con alguna otra norma de la legislación nacional.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY
3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY
DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ**

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIÓN

El TC, se ha pronunciado sobre la autonomía y sus instrumentos de gestión de los Colegios profesionales en los siguientes términos:

"La Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía. Esto quiere decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa — para establecer su organización interna—; de su autonomía económica —lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino—; y de su autonomía normativa —que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está dentro del marco constitucional y legal establecido—. No obstante, la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional"

4.2 Análisis de la Opiniones recibidas

- **MINISTERIO DE EDUCACION**, mediante el Oficio N° 1362-2023 MINEDU/SG, de fecha 12 de abril del 2023, remitió su opinión jurídica institucional sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye que NO LE CORRESPONDE AL MINISTERIO DE EDUCACION evaluar la viabilidad del proyecto N° 3386/2022 CR dado que no es competencia del Ministerio de Educación pronunciarse por la regulación del ejercicio profesional del Economista en el territorio Nacional.
- **LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**, mediante el Oficio D000203-PCM-SG- MINEDU/DM, que contiene el informe 379-2023-PCM.OGAJ de fecha 17 de marzo del 2023, remitió su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye que no es viable, conforme a las siguientes precisiones:
Al proponer la obligatoriedad de la colegiatura para los economistas que pretendan ingresar a trabajar a la Administración Pública, desconoce la regulación vigente del Sistema Administrativo de Gestión de los recursos humanos, el cual no contienen restricciones, permitiendo que sea cada entidad la que establezca el requisito de colegiación obligatoria en cada caso en concreto, en virtud a las necesidades de contratación con las que cuente, así como lo dispuesto en sus Instrumentos de Gestión como el Clasificador de Cargos (CC) Manual de organización y funciones (MOF) y Manuel de Perfiles y Puestos (MPP)
- **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA LIBERTAD**. Mediante Carta N° 157-CELL-2022-, de fecha 8 de noviembre del 2022, remitió su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley, la cual concluye estar de acuerdo, señala que "... beneficia a los profesionales de la carrera de economía y también a los colegios departamentales de economía... dándoles relevancia intrínseca que tiene la carrera con respecto a las demás especialidades de las ciencias económicas claramente, bajo los principios deontológicos y legales; les da derecho por ejemplo, al secreto profesional. A la



**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY
3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY
DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ**

libertad de investigación y a la libertad de contratación, además fortalece el ejercicio de su profesión".

4.3 Análisis Costo y Beneficio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Economistas	- Se fortalecerá, modernizará, estandarizará y asegurará el ejercicio eficiente de y deontológico de su profesión, bajo los principios de libertad de investigación, libre contratación, secreto profesional, probidad y especialización. Fortaleciendo su profesión a través del Colegio Profesional al que se encuentra agremiado y podrá elegir a su Consejo Directivo bajo el principio de la democracia. Los beneficios para el Colegio de Economistas Departamental y el Colegio de Economistas del Perú son positivos por ser entes autónomos, que tendrán la facultad de aprobar, modificar o derogar su normativa interna y su estructura orgánica, a fin de fortalecer su funcionamiento, sin contravenir con la Constitución Política del Perú ni con las leyes vigentes. Su tarea principal será la defensa de los derechos de los Economistas agremiados.	• Generar oportunidades que definan el ejercicio adecuado de la profesión.

V. CONCLUSIONES.

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda el siguiente texto sustitutorio:

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY
3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY
DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ**

**TEXTO SUSTITUTORIO
NUEVA LEY DEL ECONOMISTA
TÍTULO I
LA PROFESIÓN DE ECONOMÍA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio profesional del Economista en el territorio nacional, adecuando sus funciones en el marco de los principios deontológicos.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es fortalecer, modernizar, estandarizar y asegurar el ejercicio eficiente de los Economistas en el territorio nacional.

Artículo 3. Principios rectores

La presente Ley se rige por los siguientes principios:

- a. Libertad de investigación: Independencia y autonomía para el ejercicio profesional de la economía, considerando la beneficencia y justicia, con respeto a las personas.
- b. Libre contratación: Autodeterminación para decidir la celebración de un contrato, y, de común acuerdo con la otra parte, el objeto de regulación contractual.
- c. Secreto profesional: Deber de la reserva de información producto del vínculo profesional con el economista. Trasciende al término de las labores.
- d. Probidad: El Economista debe obrar en el ejercicio de su profesión con los deberes de responsabilidad, veracidad, lealtad y buena fe.
- e. Especialización: Para el mejor ejercicio de la profesión, es deber fundamental del Economista, buscar la especialización.

**CAPÍTULO II
EL ECONOMISTA**

Artículo 4. Ejercicio profesional

4.1. La profesión de economía es ejercida por quien ostente el título profesional de Economista, Licenciado en Economía o de carreras afines, otorgados por las universidades del país o del extranjero, según la Ley 30220, Ley universitaria.

4.2. Para los efectos de la presente Ley, se unifica su denominación profesional a Economista.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY
3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY
DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ**

4.3. Su ejercicio profesional en la administración pública, requiere obligatoriamente estar colegiado y habilitado en el Colegio de Economistas Departamental correspondiente. El sector privado se rige en estricto cumplimiento al principio de libre contratación.

Artículo 5. Alcance

La presente Ley es de aplicación obligatoria para el ejercicio profesional de economía en el sector público, privado u organismos internacionales, según corresponda.

Artículo 6. El rol del economista

El ejercicio profesional de economía, como formación humanística, científica y técnica, es una actividad civil y profesional que contribuye al progreso de la sociedad en el territorio nacional.

Artículo 7. Proyección social

Es interés del economista, de manera independiente o a través de sus entidades gremiales, promover el progreso de la sociedad a través de la actividad académica.

CAPÍTULO III

IDONEIDAD Y COMPETENCIAS DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 8. Servicios profesionales

Los servicios profesionales del Economista se rigen por las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento, así como en el estatuto, reglamento interno, código de ética y demás normativas establecidas por el Colegio de Economistas de la circunscripción departamental y nacional, conforme a los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales vigentes

Artículo 9. Ámbito de acción profesional

Los ámbitos de acción profesional del Economista son:

- a. Elaborar estudios e investigaciones para determinar la situación económica y financiera de las entidades públicas y privadas.
- b. Elaborar estudios e investigaciones de carácter económico, socioeconómico, financiero, estratégico, de mercado, formulación, planificación, negocios, banca, flujo monetario y de proyectos de inversión pública y privada. Incluye dictámenes y peritajes.
- c. Ejercer funciones de asesoría, planeamiento, dirección, ejecutivas y operativas.
- d. Diseñar, elaborar y evaluar políticas públicas de carácter económico, contratos en asuntos económicos y financieros, y políticas económicas de gestión de la demanda y de transformación estructural a nivel nacional e internacional.
- e. Participar en el diseño de políticas de gestión del territorio, considerando las nuevas pautas de localización de recursos y actividades que plantee un escenario de competitividad internacional y de desarrollo de mercados, generando espacios de gobernanza territorial para la toma de decisiones.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY
3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY
DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ**

f. Evaluar los rendimientos y riesgos de los instrumentos financieros, así como realizar la valuación a precio de mercado de activos y pasivos financieros de toda índole.

G, Ejercer la docencia universitaria, bajo los parámetros establecidos en la Ley 30220, Ley universitaria, en materias propias de la profesión.

h. Efectuar auditorías sobre el ámbito de acción profesional, a excepción de la docencia universitaria.

i. Otras funciones que no se encuentren prohibidas normativamente.

Artículo 10. Especialización profesional

Es deber del Economista, contar con la especialización profesional a fin de garantizar su ejercicio de manera idónea, competente y eficiente.

Artículo 11. Ética

La ética es una exigencia fundamental para el ejercicio profesional del Economista en todas sus especialidades y ámbitos de acción que reconoce la Ley.

TÍTULO II

COLEGIO DE ECONOMISTAS

CAPÍTULO I

COLEGIO DE ECONOMISTAS DEPARTAMENTAL

Artículo 12. Ente autónomo

12.1. El Colegio de Economistas es autónomo y se ubica en cada departamento del Perú, denominado Colegio de Economistas Departamental, añadiendo el nombre del departamento de su circunscripción. Ejerce su rectoría a nivel nacional.

12.2. Es constituido como persona jurídica de derecho público. Sus funciones se ejercen con observancia de la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su reglamento, así como de su propio estatuto, reglamento interno, código de ética y demás normativa interna que sea necesaria para su efectivo funcionamiento.

Artículo 13. Finalidad

El Colegio de Economistas Departamental se conforma para desarrollar y promover el ejercicio de la profesión con fines gremiales, éticos, democráticos, académicos y de servicio, así como la defensa y el control de sus afiliados en el marco de la Ley.

Artículo 14. Normativa interna

Cada Colegio de Economistas Departamental aprueba, modifica o deroga su propio estatuto, reglamento interno y demás normativa interna que fortalezca su funcionamiento, sin contravenir con la Constitución Política del Perú ni con las leyes vigentes.

Artículo 15. Funciones

Son funciones del Colegio de Economistas Departamental:

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY
3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY
DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ**

- a. Defender los derechos de sus agremiados y de su patrimonio.
- b. Representar a la profesión ante los organismos públicos y privados en su circunscripción departamental.
- c. Colaborar mediante sus funciones, con el desarrollo económico del departamento de su circunscripción y del país.
- d. Incorporar a sus miembros, otorgando un registro de colegiación, previa capacitación ética y deontológica.
- e. Ejercer el derecho de iniciativa legislativa en temas de su competencia.
- f. Vigilar el cumplimiento de la conducta ética de los agremiados en el ejercicio de la profesión.
- g. Defender el ejercicio libre e independiente de la profesión.
- h. Promover eventos académicos.
- i. Promover e incorporar los más altos estándares de la práctica profesional de la economía.
- J. Mantener relación con instituciones públicas y privadas, mediante eventos y congresos.
- k. Absolver consultas y realizar informes solicitados por los Poderes del Estado y por los organismos constitucionalmente autónomos.
- l. Colaborar con las Facultades de Ciencias Económicas de las universidades en los asuntos que tengan por objeto contribuir al perfeccionamiento de los conocimientos profesionales.
- m. Imponer las sanciones disciplinarias a sus afiliados por la infracción de la Ley, su estatuto, reglamento interno o el código de ética, con arreglo a un debido procedimiento.
- n. Administrar los bienes, rentas y patrimonio con los que cuenta, según lo establecido en su estatuto.
- o. Remitir, previo requerimiento realizado por el Poder Judicial, el pliego de Economistas Peritos.
- p. Impedir, reprimir y denunciar el ejercicio ilegal de la economía.
- q. Llevar el registro de Economistas agremiados hábiles y no hábiles de su circunscripción y remitir mensualmente al Colegio de Economistas del Perú.
- r. Llevar el registro de Economistas sancionados de su circunscripción y remitir mensualmente al Colegio de Economistas del Perú.
- s. Coordinar con el Colegio de Economistas del Perú sobre temas de interés nacional, en el marco del ámbito de acción profesional establecido en el artículo 9 de la presente Ley.
- t. Aportar al Colegio de Economistas del Perú con el diez por ciento de su renta mensual neta.
- u. Solicitar al Colegio de Economistas del Perú sesiones extraordinarias descentralizadas con temas de interés profesional.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ

v. Los demás que establezcan el reglamento de la presente Ley y el estatuto del Colegio de Economistas Departamental de su circunscripción.

Artículo 16. Estructura orgánica

Cada Colegio de Economistas Departamental define su estructura orgánica, que rige sus funciones internas y de gobierno con la observancia de los principios y disposiciones establecidos en la Ley. Tiene la obligación de implementar su Consejo de Ética, su Tribunal de Honor, el Comité Electoral Departamental y el Consejo Fiscalizador.

Artículo 17. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio de Economistas Departamental. Es la reunión de los agremiados hábiles, debidamente convocados y válidamente instalados.

Artículo 18. Consejo Directivo Departamental

18.1. El Colegio de Economistas Departamental cuenta con un Consejo Directivo Departamental elegido entre sus agremiados hábiles en elección democrática convocada y organizada por el Comité Electoral Departamental de su circunscripción. Está conformado por un Decano, un Vicedecano y al menos ocho directores.

18.2. A fin de hacer extensiva su labor y de cumplir sus objetivos en toda la circunscripción, el Consejo Directivo designa Delegados en las capitales de las provincias u otros distritos que considere conveniente.

Artículo 19. Consejo Consultivo Departamental

19.1. El Colegio de Economistas Departamental cuenta con un Consejo Consultivo Departamental, conformado por Economistas más ilustres con impecable trayectoria ética y profesional de la circunscripción.

19.2. Asesora al Colegio de Economistas Departamental en el debate de los principales temas de su circunscripción y las funciones propias de su competencia.

19.3. Está integrado por tres Consejeros elegidos por la Asamblea General, debiendo designar entre los Consejeros a un Coordinador.

CAPÍTULO II

COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ

Artículo 20. Ente autónomo

El Colegio de Economistas del Perú es un ente autónomo de máxima representación nacional de los Economistas, integrado por la Junta Nacional de Decanos.

Artículo 21. Normativa interna

El Colegio de Economistas del Perú aprueba, modifica o deroga su propio estatuto, reglamento interno y demás normativa interna que fortalezca su funcionamiento, sin contravenir con la Constitución Política del Perú ni con las leyes vigentes.

Artículo 22. Funciones

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY
3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY
DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ**

Son funciones del Colegio de Economistas del Perú:

- a. Defender los derechos de los Economistas y de su patrimonio.
- b. Representar a la profesión del Economista en el país y en el extranjero.
- c. Coordinar con los Colegios de Economistas Departamentales de todo el Perú sobre temas de interés nacional, en el marco del ámbito de acción profesional establecido en el artículo 9 de la presente Ley.
- d. Por el Día del Economista Peruano, realizar un Encuentro Nacional de Economistas, con la mayor congregación de Economistas a nivel nacional.
- e. Colaborar con cada Colegio de Economistas Departamental en lo que sea pertinente.
- f. Colaborar mediante sus funciones, con el desarrollo económico del país, dentro del ámbito de acción profesional establecido en el artículo 9 de la presente Ley.
- g. Ejercer el derecho de iniciativa legislativa en temas de su competencia.
- h. Defender el ejercicio libre e independiente de la profesión.
- i. Promover eventos académicos y emitir certificaciones con valor para los concursos públicos.
- j. Mantener relación con instituciones públicas y privadas, mediante eventos y congresos.
- k. Absolver consultas formuladas por los Poderes del Estado, relativos a materias de su competencia.
- l. Colaborar con las Facultades de Ciencias Económicas de las universidades en los asuntos que tengan por objeto contribuir al perfeccionamiento de los conocimientos profesionales.
- m. Implementar, unificar y publicar en su página web el padrón nacional de Economistas hábiles y no hábiles, con información actualizada y accesible remitida por los cada Colegio de Economistas Departamental, a través de una consulta amigable.
- n. Implementar, unificar y publicar en su página web el padrón de Economistas sancionados por los Colegios de Economistas Departamentales, a través de una consulta amigable.
- o. Administrar los bienes, rentas y patrimonio con los que cuenta, según lo establecido en el estatuto.
- p. Impedir, reprimir y denunciar el ejercicio ilegal de la economía.
- q. Realizar asambleas extraordinarias descentralizadas con temas de interés profesional.
- r. Validar la elección de los Consejos Directivos de cada Colegio de Economistas Departamental, el cual es requisito fundamental para registrarse en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- s. Los demás que establezcan el reglamento de la presente Ley y el estatuto del Colegio de Economistas del Perú.

Artículo 23. Estructura orgánica



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ

El Colegio de Economistas del Perú define su estructura orgánica, que rige sus funciones internas y de gobierno con la observancia de los principios y disposiciones establecidos en la Ley. Tiene la obligación de implementar el Comité Electoral Nacional y el Consejo Fiscalizador Nacional.

Artículo 24. Junta Nacional de Decanos

La Junta Nacional de Decanos es el órgano supremo del Colegio de Economistas del Perú. Es la reunión de los Decanos Departamentales de todo el Perú con derecho a voz y voto, debidamente convocados y válidamente instalados.

Artículo 25. Consejo Directivo

25.1. El Colegio de Economistas del Perú cuenta con un Consejo Directivo elegido entre todos los Economistas agremiados y hábiles de todos los Colegios de Economistas Departamentales del Perú en elección democrática, convocada por el Comité Electoral Nacional y organizadas por los Comités Electorales Departamentales de todo el Perú.

25.2. Está conformado por un Decano Nacional, un Vicedecano Nacional y al menos diez Directores, elegidos con criterios de proporcionalidad y ubicación territorial.

Artículo 26. Consejo Consultivo

26.1. El Colegio de Economistas del Perú cuenta con un Consejo Consultivo conformado por Economistas más ilustres con impecable trayectoria ética y profesional.

26.2. Asesora al Colegio de Economistas del Perú en el debate de los principales temas del país y las funciones propias de su competencia.

26.3. Está integrado por tres Consejeros elegidos por la Junta Nacional de Decanos, debiendo designar entre los Consejeros a un Coordinador.

TÍTULO III

SOBRE EL CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I

REGULACIÓN

Artículo 27. El Código de Ética del Economista

27.1. El Código de Ética del Economista es el documento de obligatorio cumplimiento que regula los comportamientos y valores profesionales del Economista agremiado.

27.2. El Colegio de Economistas del Perú elabora e impulsa la implementación del Código de Ética del Economista, se aplica obligatoriamente en el Colegio de Economistas Departamental y del Perú.

27.3. El Código de Ética del Economista uniformiza y estandariza los principios y valores fundamentales para el ejercicio profesional de la economía a nivel nacional, basados en la justicia, la ética, la probidad e integridad de la práctica profesional.

CAPÍTULO II

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY
3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY
DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ**

SANCIÓN

Artículo 28. Transgresión

28.1. Los agremiados del Colegio de Economistas Departamental son pasibles de ser sancionados por transgredir la presente Ley y su reglamento, el Código de Ética del Economista, el estatuto y su reglamento, y demás normativa interna, bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

28.2. Que el denunciado sea parte en un proceso judicial, administrativo o de cualquier otra índole en que se ventilen los hechos materia de la denuncia, no constituye impedimento para la instauración del proceso disciplinario.

Artículo 29. Sanciones

Las sanciones son consideradas como leves, graves y muy graves, y son definidas en el reglamento de la presente Ley. Todo procedimiento disciplinario garantiza los principios del debido proceso, del derecho a la defensa, de legalidad y de pluralidad de instancias.

TÍTULO IV

ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO I

DE CONTROL DEONTOLÓGICO

Artículo 30. Órganos competentes

Los órganos de control deontológico del Colegio de Economistas Departamental son la Dirección de Ética, el Consejo de Ética y el Tribunal de Honor. Tienen el deber de reprimir las conductas que contravengan las normas de responsabilidad profesional, así como de coadyuvar a prevenir la comisión de futuras infracciones.

Artículo 31. Dirección de Ética La Dirección de Ética está personificada por el Director de Ética del Colegio de Economistas Departamental. Independientemente de su condición de integrante del Consejo Directivo, actúa como órgano de gestión en la actividad deontológica.

Artículo 32. Consejo de Ética

32.1. El Consejo de Ética es el órgano disciplinario de control del Colegio de Economistas Departamental que resuelve en primera instancia del proceso disciplinario.

32.2. Está integrado por el Director de Ética, quien lo preside, y cuatro miembros elegidos por el Consejo Directivo Departamental, con reconocida solvencia moral y conducta intachable.

Artículo 33. Tribunal de Honor

33.1. El Tribunal de Honor es el órgano disciplinario de control que resuelve en segunda instancia del proceso disciplinario del Colegio de Economistas Departamental.

33.2. Está integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes con reconocida solvencia moral y conducta intachable.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY
3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY
DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ**

33.3. Sus integrantes son elegidos por el Consejo Directivo de entre los ex Decanos de la Orden, con excepción del ex Decano de la última gestión. En caso de falta de elegibles o de impedimento o renuncia de los elegidos, se elegirá de entre los ex Vicedecanos de la Orden, con excepción del ex Vicedecano de la última gestión.

33.4. En caso de que un Decano Departamental o algún miembro del Consejo Directivo Nacional sea denunciado, el Tribunal de Honor en el que se encuentre agremiado resuelve en primera instancia, y en segunda instancia la Junta Nacional de Decanos, con exclusión del voto del denunciado.

CAPÍTULO II

**DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIÓN DE
PROCESOS ELECTORALES**

Artículo 34. Democracia y reglamento general de elecciones

La elección de los Consejos Directivos Departamentales y Nacional se rige por el principio democrático. El Reglamento General de Elecciones establece los requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido.

Artículo 35. Comités Electorales

Los órganos especializados en la administración de justicia en materia electoral y la organización de los procesos electorales, estarán a cargo del Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Departamentales, según corresponda. Adoptan sus decisiones por mayoría simple. Solicitan asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 36. Convocatoria y Proceso Electoral

Las elecciones de Consejos Directivos de cada departamento son convocadas y conducidas por el Comité Electoral Departamental de su circunscripción, poniendo a conocimiento del Comité Electoral Nacional, quien convoca y conduce las elecciones del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 37. Comité Electoral Nacional

37.1. El Comité Electoral Nacional es el máximo órgano permanente encargado de administrar justicia en materia electoral. Es independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones. Sus decisiones en materia electoral son inapelables.

37.2. Está conformado por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Junta Nacional de Decanos, entre los agremiados a nivel nacional que gocen de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.

Artículo 38. Comités Electorales Departamentales

Los Comités Electorales Departamentales son órganos permanentes encargados de administrar justicia en materia electoral y conducir las elecciones. Son autónomos en el ejercicio de sus funciones, conformados por tres miembros titulares y tres suplentes que gocen de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral, y cuenten con un mínimo

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY
3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY
DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ**

de tres años de habilitación ininterrumpida, designados por la Asamblea del Colegio de Economistas Departamental de su circunscripción. Resuelve en primera instancia.

CAPÍTULO III

DE DEFENSA DE LOS INTERESES DEL AGREMIADO

Artículo 39. Comité Fiscalizador

39.1. El Comité Fiscalizador es el encargado de garantizar el respeto a los derechos que tiene el Economista agremiado y vigilar el cumplimiento del orden normativo al Consejo Directivo Departamental y Nacional.

39.2. Le corresponde asegurar que los diferentes órganos acaten los acuerdos que se toman, así como que se cumplan las disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento, estatuto y reglamento interno, código de ética y demás normativa interna correspondiente.

Artículo 40. Comité Fiscalizador Departamental y Nacional

40.1. El Comité Fiscalizador Departamental es elegido por la Asamblea del Colegio de Economistas Departamental. Está conformado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes.

40.2. El Comité Fiscalizador Nacional es elegido por la Junta Nacional de Decanos. Está conformado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes.

40.3. En cualquier caso, los miembros gozan de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, reglamenta la presente Ley mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, con participación de los Decanos de cada Colegio de Economistas Departamental y el Colegio de Economistas del Perú.

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. Regulación interna del Colegio de Economistas

El Colegio de Economistas Departamental y el Colegio de Economistas del Perú, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, luego de la publicación del reglamento de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano, adecúan, aprueban y publican su normativa interna, bajo responsabilidad.

CUARTA. Acceso a la información

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY
3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY
DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ**

El Colegio de Economistas Departamental y el Colegio de Economistas del Perú implementan y publican en su página web todas sus actividades e información pertinentes que regulan la presente Ley y su estatuto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo para remitir lista consolidada de todos los Economistas agremiados al Colegio de Economistas del Perú

Para la primera remisión del registro del total de Economistas agremiados, hábiles, no hábiles y sancionados de parte de todos los Colegios Departamentales a nivel nacional al Colegio de Economistas del Perú, se cuenta con un plazo no mayor a treinta días calendario, la misma que será unificada y publicada en la página web del Colegio de Economistas del Perú en los próximos siete días hábiles, bajo responsabilidad funcional en cualquier caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogaciones

Se deroga la Ley 15488, Ley dispone que se rija por sus disposiciones la profesión de Economista; la Ley 24531, Ley que modifica varios artículos de la Ley 15488; y las demás que contravengan a la presente Ley.

SEGUNDA. Sin efecto Reglamento

Se deja sin efecto el reglamento de la Ley 24531, Ley que modifica varios artículos de la Ley 15488, recaído en el decreto supremo 041-87-EF-

Dése cuenta
Sala de Sesiones

Lima, 7 de noviembre 2023.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 18:43:25-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 16:38:15-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 17:58:30-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 11:15:28-0500

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

ROBERTO ENRIQUE CHIABRÁ LEÓN
TITULAR



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY
3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY
DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 15:51:51-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 17:25:09-0500

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 13:05:17-0500

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY
3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY
DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ**



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 17:32:52-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 12:35:02-0500

**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 20:56:38-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/11/2023 13:01:37-0500

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**

**KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 17:54:35-0500

**ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 17:54:35-0500

**WILSON QUISPE
TITULAR**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 13:30:56-0500

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 11:02:24-0500

GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 09:02:04-0500

NIVARDO TELLO MONTES EDGAR
TITULAR

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2023 21:13:49-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 16:38:34-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 20 de noviembre de 2023 11:09
Para: Gladys Teresa Lugo Valenzuela
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 488a5622ba811a9a444dc966665ac7bb.pdf

[Solicitante]: GLUGO@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO LEY 3386/2022-CR, QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ, APROBADO POR MAYORÍA CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2023-11-20 11:08:29

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.